Año de 1958 Viernes 28 de Febrero Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 6 de febrero de 1958 por la que se dictan normas relativas a la repercusión que la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957 tiene en las Haciendas de las Corporaciones Locales.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las propias Corporaciones Locales puedan tener en cuenta la repercursión que en las Haciendas Municipal y Provincial ha de tener lo dispuesto en la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. *Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria.*—Dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 que a partir de primero de enero de 1958 no estará sujeta a gravamen por la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, la imponible que perteneciendo a un propietario no exceda de 200 pesetas en un mismo término municipal, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 558, en relación con el 562, ambos de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, sea excluída del arbitrio municipal sobre Riqueza Rústica y Pecuaria, autorizado por dicho artículo 562 la riqueza que reúna las condiciodes antes mencionadas.

Cuando en uso de la facultad concedida por el artículo 559 de la Ley de Régimen Local sean los Ayuntamientos directamente, o por medio de las Diputaciones Provinciales, los que administren el arbitrio municipal de que se trata, la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 560, facilitará a las Corporaciones interesadas el conocimiento de las modificaciones en baja que deban darse.

En consecuencia de lo que se dispone en el párrafo primero de esta norma, también dejará de liquidarse a favor de las Diputaciones Provinciales que lo tuviesen autorizado el recargo sobre las cuotas del Tesoro de la expresada Riqueza Rústica que, con destino al servicio de intereses y amortización de empréstitos provinciales, venía exigiéndose en cumplimiento del artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, cuando se haga uso de la autorización concedida en el artículo 40 sobre revisión de las riquezas imponibles que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o jurídica, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras, tampoco podrán girarse el arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, ni el recargo provincial a los que se alude en la norma anterior, o cualesquiera otros, sobre la diferencia entre la cuota amillarada o catastrada pagada en un ejercicio y la que se liquide como consecuencia de la aplicación de los coeficientes por revisión.

Tercera. *Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.*—De conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en relación con los artículos 44 y 47 de la misma, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que se continúe liquidando para los profesionales antes sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, y ahora como mínima, a la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el trabajo personal, el recargo provincial y los municipales, ordinario y especiales, que los Ayuntamientos tengan legalmente autorizados.

Cuarta. También de conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias las Delegaciones de Hacienda continuarán liquidando sobre las cuotas del Tesoro del impuesto sobre el trabajo personal el recargo municipal autorizado por el artículo 486 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, a favor de los Ayuntamientos que lo tuvieran establecido, dentro de los tipos máximos fijados por el artículo 477, para los profesionales antes sujetos a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Quinta. *Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.*—De acuerdo con lo determinado en el artículo 55 de la tan repetida Ley de 26 de diciembre de 1957, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que sobre las cuotas fijas del Tesoro o licencia fiscal del Impuesto Industrial se continúen girando los recargos establecidos a favor de las Corporaciones Locales que gravaban las cuotas de la extinguida Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, de conformidad con el artículo 56, no podrá liquidarse ningún recargo sobre la cuota por beneficios del Impuesto Industrial en favor de las Corporaciones Locales.

Sexta. *Impuesto sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas.*—El artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, declara derogadas las disposiciones relativas a la cuota mínima sobre el capital contenidas en el texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y modificaciones posteriores, y la disposición segunda transitoria de aquella Ley ordena que hasta que se publiquen las nuevas tarifas de licencias fiscales los entes jurídicos hasta ahora sujetos a la indicada cuota mínima por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y las Sociedades de Seguros de todas clases, seguirán sometidas al respectivo régimen actual de cuota mínima, y por el contrario, no devengarán la cuota de licencia del Impuesto Industrial.

Armonizando ambos preceptos, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que continúe liquidándose el arbibitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con el Impuesto Industrial, autorizado a favor de las Diputaciones Provinciales por el artículo 633 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, hasta tanto se publique y entren en vigor las nuevas Tarifas de licencias fiscales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones y de Impuestos sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», 17 de febrero, núm. 41.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de enero de 1958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957 relativo a utilización de piensos.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de diciembre de 1957, promulgado a propuesta de este Departamento y el de Comercio, el Gobierno ha establecido el primer jalón necesario para llevar a efecto una política de piensos, supuesto indispensable para alcanzar la mejora de la ganadería española al garantizar los suministros para la alimentación de las diferentes especies, y, en su virtud, obtener con rendimiento adecuado un aumento de las producciones.

En desarrollo del precepto legal mencionado, y a virtud de la autorización concedida en el artículo quinto del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada provincia, y con el fin de recopilar los datos necesarios, en lo que a la alimentación de la ganadería se refiere, se constituirá una Comisión, integrada por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, Jefe Provincial de Ganadería, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, Jefe de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo y Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

La mencionada Comisión se reunirá periódicamente, por lo menos, una vez al mes, a fin de examinar la situación de la producción y abastecimiento de piensos, así como las necesidades de éstos y de otros elementos precisos para la alimentación de la ganadería en la provincia respectiva y poder formular, en su vista, un informe-propuesta trimestral para elevarla a este Ministerio.

Las reuniones de dicha Comisión serán convocadas y presididas por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, y desempeñará la misión de Secretario de actas, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.—El primer informe-propuesta que redacte cada una de las Comisiones provinciales será elevado a este Ministerio —Secretaría de la Junta Coordinadora de Mejora Ganadera— dentro de los treinta días siguientes, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y se referirá a las necesidades de alimentación de la ganadería provincial hasta el 31 de mayo del año actual.

El informe-propuesta ha de de abarcar precisamente los siguientes extremos:

a) Datos disponibles a la fecha sobre el Censo ganadero, por especies y sistema de explotación: estabulación y extensivo.

b) Estimación de las necesidades en productos alimenticios, con detalle por especies y sistemas de explotación.

c) Insuficiencias o déficits que pudieran preveerse hasta el 31 de mayo del año en curso en piensos y otros elementos que intervienen en las raciones, expresando sus causas.

d) Excedentes que puedan producirse en el mismo período de tiempo, sus orígenes, cotizaciones y tendencia de los precios en la provincia.

e) Necesidades de piensos para:

1) Explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Explotaciones agrarias familiares protegidas.

Explotaciones colaboradoras para el establecimiento de pastizales mejorados.

Explotaciones que superan el peso vivo fijado por hectárea.

Ganaderías diplomadas, calificadas y colaboradoras.

Explotaciones de recría de ganado vacuno.

Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura.

Industrias colaboradoras para la elaboración de piensos compuestos.

2) Ganaderías inscritas en los Registros Lanero y de Karakul.

Granjas avícolas de selección y multiplicación.

Paradas de sementales.

3) Necesidades para las explotaciones ganaderas no incluídas en los párrafos anteriores y que, por su régimen intensivo de explotación, están inscritas en los Controles de Rendimientos y Libros genealógicos o por la calidad de sus censos ganaderos y de producción sean acreedoras, a juicio de la Comisión, a una preferencia en la adjudicación de piensos.

f) Sugestiones orientadas a encauzar los problemas de alimentación de la ganadería provincial.

Tercero. — Del seno de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera se constituirá una Comisión presidida por el Subsecretario del Departamento, e integrada, a los efectos previstos en el Decreto de 6 de diciembre de 1957 y la presente Orden, por los Directores generales de Agricultura y Ganadería, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, un Vocal ganadero de la Junta, designado por el Presidente de la misma; el Secretario Gestor, y a la que se incorporará un Delegado del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, la que procederá al examen y estudio de los informes provinciales, formulando, a su vez, la propuesta que ha de elevarse a este Ministerio, dando cuenta al Pleno de la Junta.

Cuarto. — Fijado el programa de piensos y elementos para cada provincia, se procederá a su distribución por la Comisaría General de abastecimientos y Transportes, a través de la red de almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y con las colaboraciones previstas en el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1957.

Quinto.—Se faculta expresamente a VV. II. para dictar las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Directores generales de Agricultura y Ganadería, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Secretario general Técnico de este Departamento.

(Del «B. O. del E»., 31 de enero, núm. 27.)

ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para suministro de piensos a los agricultores y ganaderos criadores de ganado de cerda.

Ilmos: Sres.: En desarrollo de la política definida en el Decreto de 6 de diciembre de 1957, por el que se regulan los suministros de piensos para la ganadería, resulta necesario jalonar los dispositivos precisos para que las distintas especies de ganado puedan beneficiarse de aquéllos, logrando un aumento de la cabaña y de su productividad final.

Función importante en este sentido es la intensificación de la producción del ganado de cerda, creador a la vez de carne y grasa, por lo que este Ministerio, en consecuencia y como complemento de la Orden de 25 de enero de 1958, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores o ganaderos que deseen aumentar sus producciones de ganado de cerda se dirigirán, a través de las Hermandades Sindicales Locales, a la Comisión Provincial creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1958, expresando sus necesidades suplementarias de piensos agrupadas en los siguientes plazos: Primer período hasta 31 de mayo próximo y períodos sucesivos trimestrales hasta fin de febrero de 1959. En las solicitudes se hará constar: ganado que se intenta alimentar y disponibilidades o medios de producción.

Las peticiones serán informadas por el Jefe de la Hermandad Sindical Local, y se remitirán con carácter de urgencia al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien con las observaciones que extime conveniente, las presentará a la Comisión Provincial para su tramitación oportuna.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Apastecimientos y Transportes, conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la orden ministerial de 25 de enero de 1958, situará periódicamente a disposición de los interesados los piensos que les hayan sido asignados, que deberán ser retirados en plazo no superior a treinta días después de la concesión. Los precios de los piensos fundamentales quedarán estabilizados y en correspondencia con el de venta de la cebada, para la que regirá el de 360 pesetas quintal métrico en almacenes y centros normales de distribución general.

Tercero.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá la organización adecuada para garantizar la compra de productos del ganado de cerda a los precios fijados para la presente campaña, estableciéndose el sobreprecio correspondiente para el ganado de cerda de raza negra.

Cuarto.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas cumplementarias para el mejor complimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV.II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B.O. del E.», 20 de febrero núm. 44.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de febrero de 1958, por la que se unifican las normas relativas al plus de distancia de las Reglamentaciones de Trabajo que lo tengan establecido, con exclusión de las dictadas para el campo.

Ilmo. Sr.: Regulado de modo muy diverso en distintas Reglamentaciones el denominado plus de distancia, se ha estimado conveniente unificar tales normas, acomodándolas al momento presente en forma que recoja la experiencia obtenida y pueda servir de base de partida a otras nuevas actividades cuando un futuro lo aconseje.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las normas de la presente Orden afectan tan sólo a aquellas Reglamentaciones de Trabajo con exclusión de las dictadas para el campo que tengan establecido el denominado plus de distancia o indemnizaciones de análoga naturaleza, quedando modificados en este sentido los preceptos correspondientes de las respectivas Ordenanzas laborales.

Art. 2.° Se entiende por plus de distancia la cantidad que, de acuerdo con esta disposición, perciba el trabajador por los recorridos que tenga que hacer a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el centro laboral u obra en que debe prestarlo a más de dos kilómetros del límite del casco de la población de su residencia.

Los límites del casco urbano serán los fijados por la Alcaldía respectiva, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta, previo los asesoramientos que considere necesarios, por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 3.° Para la fijación de la distancia a recorrer se tendrá en cuenta la vía o camino público más corto que, partiendo del límite del casco de la poblacion en que resida el trabajador, conduzca al centro o lugar de trabajo. En la citada distancia se descontarán los dos kilómetros a que hace referencia el artículo anterior.

Las mediciones de distancia se calcularán sobre las fijadas por la Jefatura de Obras Públicas o, en su defecto, por las señaladas en las Cartas del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 4.° El plus de distancia, que afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, se abonará al personal que tenga derecho a percibirlo a razón de 0,70 pesetas (setenta céntimos) por kilómetro o fracción superior a quinientos metros del recorrido abonable, al mismo tiempo que se hacen efectivos los salarios y sin que pueda cobrarse por este concepto cantidad superior al 25 por 100 del salario base.

Art. 5.° El trabajador, al ser admitido en la Empresa, señalará y justificará el lugar de su residencia, sin que sus traslados posteriores a otros más alejados puedan determinar incremento del plus, el cual, sin embargo, se reducirá en caso de cambio a lugares más próximos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Delegados provinciales de Trabajo podrán declarar el derecho al percibo del plus o aumento del mismo cuando causas no imputables al trabajador o circunstancias familiares o sociales, probadas fehacientemente, obliguen o aconsejen el cambio de domicilio.

Cuando las alteraciones del recorrido sean consecuencia de los cambios de tajo serán tenidas en cuenta a los efectos del plus.

Art. 6.° Quedarán las Empresas exentas de la obligación de pagar el plus en los siguientes casos:

a) Cuando ofrezca a su personal, en un radio no superior a tres kilómetros del centro o lugar de trabajo, viviendas adecuadas en cuanto a capacidad e higiene, atendidos al estado civil y número de familiares que vivan habitualmente con el trabajador, y cuya renta no exceda del 20 por 100 de su retribución total. La aceptación de las viviendas es voluntaria por parte del trabajador, pero, en cualquier caso, perderá su derecho al plus, salvo que aquéllas no reúnan las condiciones indicadas, a juicio de las autoridades u Organismos competentes.

Los alojamientos de carácter provisional y los colectivos sólo se eximirán del pago del plus cuando sean aceptados por los trabajadores.

b) Las que faciliten a su personal medios mecánicos de transporte suficientes y adecuados desde el interior de la población o desde lugares situados a menos de dos kilómetros del límite del casco de la misma. Si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente a media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se conmutará como jornada, a elección de la Empresa.

c) Las que a su costa, y previa aceptación de los trabajadores, doten a éstos, en plena propiedad, de medios individuales de transporte o contribuya a su adquisición, al menos, con el importe de tres anualidades del plus que aquellos viniesen percibiendo. En caso de que el trabajador se despidiera voluntariamente, o lo fuese por causa por él reconocida o legalmente sancionada, quedaría el vehículo en garantía prendaria de las cantidades que excedieran el tiempo transcurrido entre su marcha y el plazo fijado de tres años.

d) Las que reduzcan la jornada, como mínimo, a razón de diez minutos por kilómetro del recorrido abonable.

e) Cuando el obrero emplee caballería propia, con obligación de la Empresa de proporcionar pastos, bien sean en la finca, ya en otros sitios adecuados.

Art. 7.° En el caso de que existan medios de transporte de servicio público en los trayectos comprendidos entre los dos kilómetros siguientes al límite del casco de población y el tajo o centro de trabajo, no se percibirá plus de distancia, pero la Empresa abonará el importe de dicho servicio en lo que exceda de 1,50 pesetas entre la ida y la vuelta.

Si el servico público existiese sólo en parte de trayecto, el trabajador obtará, según sea la solución económica más beneficiosa, entre la forma de abono de plus fijada en el artículo cuarto o la señalada en el repetido párrafo primero de este artículo.

Cuando el transporte sea por ferrocarril, se tomará como base de abono el precio de un billete de tercera, si se trata de obreros o subalternos; de segunda, si efecta a empleados con categoría de Auxiliares y Oficiales, y de primera, cuando los empleados sean de categoría superior. No existiendo las mencionadas categorías, los Delegados de Trabajo dictarán, en caso necesario, las oportunas normas de asimilación.

Art. 8.° La jornada del personal que perciba plus de distancia empezará a contarse en el lugar de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo sexto, apartados b) y d).

Art. 9.° La presente disposición entrará en vigor a partir del 1 de marzo del corriente año, sin perjuicio de mantener cualquier condición más beneficiosa que existiera en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 17 de febrero, núm. 41.)

921

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de marzo, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías, de esta plaza:

Tiro de cañón: Los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 20, 24, 25, 26 y 27, de 15,15 a 17,30 horas.

Tiro de fusil: Los días 7, 14, 18, 21, 25, 26, 27 y 28, de 9 a 13 horas. Los días 7, 14, 21 y 28, de 15,15 a 17,30 horas. Los días 20, 21 y 22, de 11 a 15 horas. Los días 8, 15, 22 y 29, de 16 a 18 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 26 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

900

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Cerezo de Arriba, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos; señalándose como ZONA INFECTA todo el término municipal; como ZONA SOSPECHOSA todos los términos colindantes, y como ZONA DE INMUNIZACION la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son aislamiento y empadronamiento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento arriba indicado, publicado en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16 de mayo de 1955, núm. 58.

Segovia, 21 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

922

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid me comunica que con fecha 21 de los corrientes ha sido juramentado para prestar servicio como Guarda jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja *don Severo Alonso Alonso.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Peréz

915

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Cooperación provincial a los servicios municipales

CIRCULAR NUM. 1

En período de ejecución el plan bienal de Cooperación provincial a los servicios municipales correspondiente a los años 1956 1957, procede iniciar los trabajos propios del nuevo plan que ha de comprender el bienio 1958-1959 y que ha de alcanzar un importe de 4.000.000 de pesetas.

Podrán solicitar ser acogidos al mismo:

Primero.—Los Ayuntamientos que carezcan de abastecimiento de aguas o que consideren que éstos son insuficientes o defectuosos no figurados en el plan 1956 1957 y, por tanto, comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de febrero actual.

Segundo.—Los que, habiendo sido beneficiados por los planes anteriores y, por tanto, figuren en el extracto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de que se ha hecho mención, consideren que la subvención concedida en los mismos no ha sido suficiente para resolver el problema de sus respectivos abastecimientos.

En las solicitudes expresarán los Ayuntamientos los ofrecimientos que en orden a la ejecución de la obra estén dispuestos a prestar, representados éstos, bien por aportación de terrenos útiles libres de toda reclamación o gravamen, acopio de materiales, prestación personal y de transporte, y aportación económica; bien entendido que el mayor alcance de estos ofrecimientos ha de facilitar la rápida realización de las obras que se estimen de absoluta necesidad.

Las peticiones de inclusión en el nuevo plan deberán tener ingreso en las dependencias de la Secretaría antes del día 31 del próximo mes de marzo, significándose que no se tomarán en consideración las solicitudes que no se presenten dentro del expresado plazo, con la advertencia de que el abastecimiento de aguas potables ha de constituir el único servicio al que alcanzará el plan del bienio 1958-1959.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 26 de febrero de 1958.
El Presidente, *Julio Peñas.*

902

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excma. Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de telas del pasado año de 1957, con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales *don José Calderón Lambás*, vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 709,60 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 25 de febrero de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

903

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excma. Diputación Provincial por los adjudicatarios del concurso de suministro de telas y calzados del pasado año de 1957, con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, *don Mariano González Martín y don Mariano Bartolomé Llorente*, vecinos de esta Capital, la devolución de las fianzas definitivas, importantes 2.101,35 y 961,04 pesetas, respectivamente, que constituyeron para responder del cumplimiento de las obligacionea contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios del mencionado suministro.

Segovia, 25 de febrero de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

913

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 20

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de marzo de 1958

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	1, 3, 5 al 8, 10, 12 al 15, 17, 20 al 22, 24, 26 al 29 y 31.
Riaza	4, 11, 18 y 25.
BOCEGUILLAS	1, 4 al 5, 7, 8, 10 al 15, 17, 18, 21, 22, 24 al 29 y 31.
Honrubia de la Cuesta	6 y 20.
CAMPO DE SAN PEDRO	1, 3 al 8, 12 al 15, 20 al 22, 26 al 29.
Maderuelo (p. auxiliar)	10 y 11.
Maluque (p. auxiliar)	17 y 18.
CANTALEJO	Todos los días.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	1, 5 al 8, 12 al 15, 20 al 22, 26 al 29.
Aguilafuente	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31.
HONTALBILLA	1, 5 al 8, 12 al 15, 20 al 22, 26 al 29.
Olombrada	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31.
NAVA DE LA ASUNCION	3 al 6, 10 al 13, 17, 18,20, 24 al 27 y 31.
Fuente de Santa Cruz	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	1, 3 al 8, 10, 12 al 15, 17, 18, 20 al 22, 24 al 29 y 31.
Cuevas de Provanco	11.
SAMBOAL	1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 18, 20, 22, 24 al 27, 29 y 31.
Coca	7, 14, 21 y 28.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	3 al 6, 10 al 13, 17, 18, 20, 24 al 27 y 31.
Martín Muñoz de las Posadas	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
SANGARCIA	1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 18, 20, 22, 24 al 27, 29 y 31.
Muñopedro	7, 14, 21 y 28.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	1, 3, 5 al 8, 10, 12 al 15, 17, 20 al 22, 24, 26 al 29 y 31.
La Velilla	4, 11, 18 y 25.
TEJARES	Todos los días.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.
Cantimpalos	4, 5, 11, 12, 18, 25 y 26.
Carbonero el Mayor	3, 10, 17, 24 y 31.

OBSERVACIONES

El horario de apertura será desde las ocho y media de la mañana hasta la una de la tarde y desde las tres de la tarde hasta que por falta de luz natural se haga difícil una buena recepción.

Segovia, 26 de febrero de 1958. — El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio.*

887

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Publicidad en vallas anunciadoras

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia la instalación de seis vallas anunciadoras de esta Ciudad, que se situarán en lugares apropiados de las carreteras de mayor circulación de España, se saca a concurso entre las Casas comerciales e industriales de esta Capital, a las que pueda interesar, el aprovechamiento de 1,80 metros cuadrados de valla disponible para fines publicitarios, en cada una de aquéllas.

El tipo de concurso es el de *quinientas ochenta y cinco pesetas* por valla y año, siendo cinco años el período mínimo de alquiler, más la suma de *cincuenta y siete pesetas* con *cuarenta céntimos* anuales en concepto de Timbre del Estado, Arbitrios municipales, etc., cantidad que podrá variar si los citados impuestos sufren alteración en el transcurso de los cinco años. Asimismo, si en el citado tiempo el concesionario decidiera modificar el rótulo concertado, deberá satisfacer la cantidad que la referida modificación pueda suponer.

Las ofertas se harán en el Negociado 2.º de la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado a satisfacción del licitador y reintegradas con Timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de cinco pesetas,

En dicho Negociado, durante las horas de oficina, podrán ser examinados los modelos de vallas que han de ser instaladas, así como las características de la superficie de aquéllas aprovechable para la publicidad que se refiere.

El acto del concurso tendrá lugar al siguiente día hábil del plazo de quince arriba indicado, a las doce de la mañana, ante una Mesa compuesta por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación Municipal.

Segovia, 21 de de febrero de 1958.
El Alcalde, *Angel Sanz Arángüez.*

914

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ANUNCIO

El *Boletín Oficial del Estado*, número 45, correspondiente al día 21 del actual, publica un anuncio de esta Jefatura por el que se convoca Concurso entre el personal de Peones Camineros, para la provisión de *diez* (10) plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Capataces de entrada de las carreteras del Estado, en esta provincia.

Las condiciones para tomar parte en el Concurso se encuentran de ma-

nifiesto en esta Jefatura, y las instancias y documentación correspondiente para tomar parte en él, podrán presentarse en la misma durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el 24 de marzo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

SUBASTAS

906

Alcaldía de Chañe

Subasta de obras

El día 28 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal en funciones de Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles y dos plazas, bajo el tipo de tasación de trescientas sesenta mil novecientas una pesetas con veinticuatro céntimos, en cuyo presupuesto de contrata se encuentran incluídos honorarios de dirección de las obras y beneficio industrial, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinados todos los días laborables.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados en dicha Secretaría, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hasta el mismo día de la subasta, media hora antes de la señalada para la misma.

Los pliegos de licitación se ajustarán al modelo que al final se inserta, reintegrados con timbre de 6 pesetas, acompañándose a los mismos resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría Municipal un depósito provisional de *dos mil pesetas*, y declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de las señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición se adjudicará a la proposición más ventajosa, y la persona que resulte adjudicataria ingresará en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Cuéllar, en calidad de depósito a disposición de este Ayuntamiento para el cumplimiento del contrato, el cinco por ciento del presupuesto total, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la subasta. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, previa la presentación del resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100 en el Banco, le será devuelto al contratista el depósito provisional. Asimismo le será devuelto el importe de la fianza definitiva una vez entregadas definitivamente las obras al Ayuntamiento, sin responsabilidad exigible al mismo.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine esta subasta, Derechos Reales, anuncios, formalización de contrato, reintegro de expediente y todos aquellos que guarden relación con la misma.

Chañe, 25 de febrero de 1958.—El Alcalde, *N. Aceves.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, residente en ..., provincia de ..., con Documento nacional de identidad número ..., expedido el ... de ... de ..., se compromete a ejecutar totalmente las obras de pavimentación de calles y plazas en el pueblo de Chañe, con entera sujeción al proyecto, planos, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que sirven de base para la subasta, efectuando una baja del ... por ciento sobre la cifra total del presupuesto de contrata.

Chañe, ... de ... de 1958.

(Firma)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

863

LOSANA DE PIRON

Formados por este Ayuntamiento los padrones del Arbitrio Municipal de la riqueza urbana y rústica de este término municipal para el presente año de 1958, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oir reclamaciones.

Losana de Pirón a 20 de febrero de 1958.—El Alcalde, Martín Velasco.

865

ADRADA DE PIRON

Formados por este Ayuntamiento los padrones del Arbitrio Municipal de la riqueza urbana y rústica de este término municipal para el presente año de 1958, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oir reclamaciones.

Adrada de Pirón a 20 de febrero de 1958.—El Alcalde, Tomás Gómez.

866

BERCIAL

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1957, así como la cuenta del Patrimonio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público con los justificantes que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones a que hubiere lugar.

Bercial, 21 de febrero de 1958.—El Alcalde, G. Pérez.

870

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuentas del Presupuesto extraordinario que fué formado para atender el pago de construcción de dos Escuelas y dos casas para señores Maestros en el barrio de «El Arenal», con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Orejana, 22 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Ricardo Hernanz.*

877

DURATON

EDICTO

Confeccionada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1957, se hace saber queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, juntamente con los documentos que la integran, a fin de que sea examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Duratón a 21 de febrero de 1958.—El Alcalde, Felicísimo de Lucas.

884

ADRADOS

EDICTO

Aprobada que ha sido por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto oxtraordinario formado para las obras de canalización de la calle del Arroyo, así como la cuenta de Depositaría del mismo, quedan expuestos al público dichos documentos por un plazo de quince días y ocho más, al objeto de oir cuantas reclamaciones se estimen justas.

Adrados a 24 de febrero de 1958. El Alcalde, *Pedro Ruano.*

907

VALLELADO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuentas y liquidación del Presupuesto extraordinario de subvención a las obras de la Iglesia Parroquial, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse los reparos y observaciones a que halla lugar.

Vallelado a 25 de febrero de 1958. El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

90[illegible]

VALLELADO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuentas y liquidación del Presupuesto extraordinario de las obras de reforma de la Casa Consistorial, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse los reparos u observaciones a que haya lugar.

Vallelado a 25 de febrero de 1958. El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

91[illegible]

Ayuntamiento de Samboal

Por el tiempo y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo que han de regir para la subasta de construcción de *dos abrevaderos* en esta localidad, a efecto de reclamaciones.

Samboal a 25 de febrero de 1958.—El Alcalde, P. D., *J. Yusta.*

COMUNIDADES

90[illegible]

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, dentro del Presupuesto extraordinario para construcción de casas forestales, en el monte de esta Entidad y casco urbano de Navafría, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Entidad, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza a 25 de febrero de 1958.—El Presidente, *Agustín Benito.*

Hermandades Sindicales

87[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Paradinas

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad para celebrar Asamblea Plenaria el día 7 de marzo, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario y de Guardería Rural para el ejercicio actual y aprobación de las cuentas del año 1957.

Paradinas, 21 de febrero de 1958. El Jefe de la Hermandad, *Antonio Martín.*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

5[illegible]

Provincia de Segovia — **Mes de enero de 1958**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de enero según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar...............	Lastras de Cuéllar	Mal Rojo	Porcina ...	—	4	4	—	—

Segovia, 15 de febrero de 1958.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*